



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.
<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: VIII Número: 1 Artículo no.:49 Período: 1 de Septiembre al 31 de diciembre, 2020

TÍTULO: La pena ¿castigo o corrección? Un enfoque criminológico a los efectos de la prisión.

AUTORES:

1. Máster. Alberto Leonel Santillán Molina.
2. Máster. Cristian Fernando Benavides Salazar.
3. Máster. Julio Cesar Benavides Salazar.

RESUMEN: Se determina si la pena y el control penitenciario impuestas a los sentenciados por su conducta desviada funcionan como rehabilitador social, tomándose como punto de partida la privación de libertad de las personas que se encuentran cumpliendo alguna pena o en forma transitoria mediante prisión preventiva. La pena y sus enunciados doctrinarios no cumplen su función social de tutelar y proteger al condenado con la finalidad de reinsertarlo a la sociedad como un ente productivo alejado de toda incidencia que lo obligue a cometer otra infracción; lo que se busca es emitir un criterio fundamentado en base al profundo fracaso de la prisión en su objetivo de rehabilitar a las personas condenadas.

PALABRAS CLAVES: pena, prisión, rehabilitación social, castigo, detención.

TITLE: Punishment or correction? A criminological approach to prison.

AUTHORS:

1. Master. Alberto Leonel Santillán Molina.
2. Master. Cristian Fernando Benavides Salazar.
3. Master. Julio Cesar Benavides Salazar.

ABSTRACT: It is determined whether the penalty and prison control imposed on those sentenced for their deviant behavior function as a social rehabilitator, taking as a starting point the deprivation of liberty of people who are serving a sentence or temporarily through preventive detention. The penalty and its doctrinal statements do not fulfill their social function of protecting and protecting the convicted person in order to reintegrate him into society as a productive entity away from any incidence that forces him to commit another offense; what is sought is to issue a well-founded criterion based on the profound failure of the prison in its objective of rehabilitating convicted persons.

KEY WORDS: Penalty, prison, social rehabilitation, punishment, detention.

INTRODUCCIÓN.**Criminología y sociología jurídico penal la pena como rehabilitación.**

“La mecánica ejemplar del castigo es lo que debe apartar del crimen a los ejecutores” (Foucault, 2000, pág. 50). En el momento que el ser humano estableció reglas para la convivencia humana en forma concomitante, también aparecieron las normas que regulan el control de estas reglas, y por ende, la forma en la cual se exige el cumplimiento a través de sanciones.

El principio de legalidad tiene su origen en el aforismo latino *nullum crimen, nulla poenae, sine lege*, que significa que no hay crimen, no hay pena sin ley previa.

El derecho penal en términos sencillos es el conjunto de normas jurídicas que regulan el poder punitivo del Estado a través de un ordenamiento jurídico basado en el desarrollo cultural de los pueblos.

Esta acción de imponer sanciones a quien adecuan sus conductas a tipos penales descritos en la Ley a través de los administradores de justicia, se legitima a través del “contrato social” (Wolkmer, 2002, págs. 55-57) que establecieron los ciudadanos al elegir a representantes que elaboren y pongan en marcha un marco jurídico determinado, que permita a los dirigidos, saber cuáles son las reglas del juego, cuales son las normas que por este contrato social les permita ejercer sus derechos y contraer obligaciones.

Al existir las leyes en un Estado, se sobrentiende que han sido plasmadas con la finalidad de su obediencia, que las mismas son aprobadas en su mayoría por sobre quienes imperan, aunque estas no cumplan la función para la que fueron creadas.

“El Principio de Legalidad tiene origen en el siglo XVIII, y parte como una reacción contra la: arbitrariedad, el abuso del poder y la inseguridad jurídica” (Apuntes Jurídicos, 30).

La arbitrariedad en los aparatos de poder organizados como el Estado ha sido muy común a lo largo de la historia de la humanidad donde los monarcas, dictadores, gobiernos de facto, consideran que la aplicación de la justicia se debe exclusivamente a sus intereses personales sin la observancia de la Ley promulgada.

Así se lo explica en el libro *Los Delitos y de las Penas* de Cesar de Bonesana, Marques de Beccaria. En el capítulo “§ III Consecuencias” dice que: “...sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y que esta autoridad no puede residir más que en el legislador que representa aún toda la sociedad agrupada por un contrato social...” (Apuntes Jurídicos, 30).

Esta es la importancia del principio de legalidad en la aplicación la ley sobre quienes impera a lo que llamamos el derecho a la seguridad jurídica que se encuentra íntimamente ligado con el principio de legalidad.

El principio de legalidad es la parte central de todo ordenamiento jurídico penal, desde la cual nace la obligación del estado de administrar justicia, pero es menester enunciar que la línea coyuntural de donde proviene dicho principio es el delito, que es la conducta descrita por el legislador sancionado con la amenaza de una pena.

Ahora bien, ¿La pena cumple su cometido?...o solo es una “extraña práctica la de encerrar para corregir” (Foucault, 2000) ... ¿Sirve el encierro como medida para la corrección? (Foucault, 2000).

Doctrinariamente, la pena tiene como finalidad “la prevención general para la comisión de delitos; el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

La prevención general para la comisión de los delitos opera cuando al sentenciado se lo excluye del lugar donde no pueden vivir en sociedad, donde ellos tendrían la libertad de cometer actos que van en contra del convivir ciudadano que los llevaron irremediablemente a una prisión.

Como se puede enunciar en la concepción antes anotada, que uno de los fines es la prevención del delito, si al interior de los centros carcelarios existen verdaderas mafias que son las que controlan el tráfico de sustancias estupefaciente y la vida misma dentro y fuera de la prisión.

En una entrevista a una persona que había cumplido varias sentencias condenatorias entre ellas la más larga de 10 años de privación de libertad decía que en la cárcel, la vida no vale nada, esta se encuentra controlada por los jefes de las mafias que manejan el tráfico de estupefacientes, así como el precio a la vida.

La persona que ingresa a la prisión y quiere no ser agredida por los demás “compra protección” a los dueños de la cárcel...esto es a los jefes mafiosos que controlan el lugar...es aquí donde se le pone precio a la vida, ya que de acuerdo a la capacidad económica del interno va la cantidad que debe pagar o una nueva modalidad de represión al interior de estos centros es el “empeño”, que no es otra cosa que la persona es “privada de su libre locomoción” obligado a que pague fuertes cantidad de dinero para “perdonarle la vida”...Y Que sucede con la obligación del cuidado del Estado a través de los guías penitenciarios?... Esta no existe... Estos también se encuentran amenazados de muerte por estas mafias.

Los enunciados doctrinarios tales como: “el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) serán cumplidos a través de los diferentes programas de rehabilitación que para el efecto establece el Estado, pero a estos no acceden todos por el control que ejercen las mafias al interior de los centros.

La vida al interior de las cárceles es mucha más complicada de lo que parece. Se debe entender que la exclusión de los condenados del mundo exterior beneficia a la sociedad porque se ha eliminado un ente dañino a la misma pero que entra en otro juego mucho más complejo para el condenado, el juego de la vida y la muerte al interior de la prisión.

Correccionalismo Penal.

La escuela correccionalista es un cuerpo orgánico de conocimientos relativos a la defensa del interno a través de su corrección, tutela y protección para que no vuelva a cometer delitos.

Ahora bien, la corrección podemos definirla como: La modificación que se hace en una cosa o a una persona para corregir sus faltas, errores, defectos o imperfecciones. Analizando la definición antes anotado, podemos manifestar, que una de las finalidades de la pena es corregir los errores, defectos e imperfecciones que tenga el individuo como base fundamental para poder reinsertarlo en la

sociedad como un ente productivo más no como un individuo peligroso que solo buscaría violentar el bien jurídico protegido.

Según Foucault, la “detención penal es una función esencial de la transformación del comportamiento del individuo” que sirve como elemento fundamental para que tener la oportunidad que una vez institucionalizado el mismo se puede intervenir a través de varias prácticas profesionales que permitan cumplir con el cometido de la pena que es: “la enmienda y la readaptación social del condenado. Principio de la corrección” (Foucault, 2000, pág. 249).

A ciencia cierta, la detención penal cumple este cometido. En la entrevista realizada al señor Macías pudimos darnos cuenta de que al interior de la prisión no se cumple con el principio de corrección postulado por Foucault, ya que el temor por parte de los guías penitenciarios hacia los verdaderos detentadores del poder al interior de la prisión impide que estos cumplan con este mandato legal.

La entrevista nos permitió acceder a información reservada solo para los internos y que la misma es manejada por ellos mismo como un código de conducta que por costumbre se aplica en la prisión. Así, los condenados son clasificados por la gravedad del delito por el cual fueron condenados; por ejemplo, el que fue sentenciado por homicidio tiene varias posibilidades de tener una vida al interior de la prisión mucho más placentera que otros, debidos a que por el perfil que maneja será respetado por los demás internos y puede ser reclutado por estas mafias por dos razones:

a) Por su perfil criminológico, esto es por haber ingresado por muerte a la prisión y ser una persona peligrosa y de respeto para los demás.

b) Debido al delito será muchos años los que le esperan cumplir en el centro carcelario.

¿Cómo corriges a un individuo que dentro de la prisión se está formando como un delincuente contumaz? ¿Cómo corriges a una persona que al interior de la prisión está adquiriendo nuevas destrezas para la comisión de infracción?... ¿Cómo corriges a un enemigo potencial de la sociedad cuando su única opción de sobrevivir al interior de la prisión es cometiendo delitos?

Dando una respuesta sencilla a las interrogantes planteadas en el presente ensayo podemos decir que es prácticamente imposible tratar de corregir una conducta desviada y poder reinsertarla a la sociedad como un ente productivo debido a que la misma sociedad se encarga de separarla ante de su reinserción, ya que le cierra las puertas a que se ganen el sustento diario en forma honrada.

Por así decirlo, los reclusos que tratan de rehabilitarse confeccionan artesanías para ser vendidas a las visitas de los internos o cuando salen para comercializarlas afuera de la prisión. ¿Cuál es la razón para que ellos actúen de esta manera?...La razón es el miedo atroz a que una vez que hayan salido del presidio tengan que ingresar nuevamente bajo una nueva acusación de la cual sufrirán una nueva condena, es por esto que se obligan a trabajar en empleos que a duras penas le proporcionaran los necesarios o casi insuficiente para la subsistencia y cuando tratan de obtener un trabajo digno la misma sociedad se encarga de relegarlos por sus antecedentes penales, que los arrastra otra vez a la comisión de delitos, convirtiéndose así en un círculo vicioso para el condenado (Santillán Molina & Mendoza, 2010).

Fracaso de la prisión.

Foucault considera que: “la ley esté destinada a definir infracciones, que el aparato penal tiene como función reducir las y que la prisión sea el instrumento de esta represión” (Foucault, 2000, págs. 251-252).

En efecto, si analizamos que la punibilidad es una consecuencia de la culpabilidad visto desde la teoría del delito, podemos afirmar, que la historia del condenado da un revés de 180 grados desde los momentos que sale del andamiaje jurisdiccional del juzgamiento y pasa a formar parte del cuerpo penitenciario, ya que tiene que presentar una batalla frontal contra los efectos de la prisión que se presenta en sus mentes y en el contorno de su encierro, y además contra los peligros que al interior de los presidios se presenta.

La finalidad romántica de la pena como enunciado, es que sirva para rehabilitar al privado de libertad y reinsertarlo a la sociedad convirtiéndose este es una falacia que no se cumple, no por el sistema sino porque los mismos reclusos y su entorno se los impide.

Reunir en un mismo lugar a todos los artistas del delito presupone una verdadera escuela donde afinan sus habilidades para ponerlas en práctica luego que obtienen su libertad; por lo tanto, analizado desde este punto de vista la prisión fracasa como ente regulador de la conducta en atención al principio de corrección postulado por Foucault.

El fracaso de la cárcel explica Foucault proviene como consecuencia de dos circunstancias: la primera: “a) Considera que la cárcel se encuentra profundamente enraizada, ligada a la cultura de los dos últimos siglos; y b) que la prisión desempeña funciones precisas. En efecto, la creación de la delincuencia es útil como estrategia de dominación política, para dividir y contraponer a las clases trabajadoras y reafirmar el temor en la prisión y el poder de policía” (Foucault. 2000).

Eso se puede entender que las funciones precisas que desempeña una cárcel es la de guardar a los condenados hasta que cumplan su sentencia y que la rehabilitación solo funciona unilateralmente para el que quiera hacerlo y no para quien sea obligado a obtenerla. “El confinamiento pasa a ser la sanción normal para casi cualquier tipo de transgresión” (Garland, 1999, pág. 199).

Foucault considera, que uno de los fundamentos para el fracaso de la prisión es la “ineficacia para reducir el crimen” (Foucault, 2000, pág. 200), situación que se encuentra encuadrada con la explicación emitida por el entrevistado que ha cumplido varias condenas en varias prisiones de América latina como son de Ecuador y Colombia donde la violencia colombiana se pone de manifiesto en forma mucho más vehemente y “salvaje”.

La corrección de la voluntad del sentenciado es un objetivo difícil para el Estado que si bien es cierto su función primordial es vigilar, tutelar y proteger como ente encargado de velar por los derechos de los internos en presidio, tan solo se cumple el de vigilancia y tutela más la protección tienen que dárselas ellos mismos.

Métodos.

Para el desarrollo de la investigación fueron empleados los siguientes métodos:

1. Método histórico para identificar las principales líneas de desarrollo del derecho rehabilitar al privado de libertad y reinsertarlo a la sociedad, así como la atribución de la Carta Magna en reconocer este derecho al privado de libertad;
2. Análisis lógico aplicado a la definición de los conceptos y variables fundamentales relacionadas con el tema para determinar sus peculiaridades y posibles interrelaciones; y para la interpretación de los operadores deónticos utilizados para reconocer que el castigo como forma de corregir y atemorizar en el sistema penitenciario.
3. Método de análisis jurídico-comparado aplicado a disposiciones jurídicas ecuatorianas, extranjeras e internacionales para caracterizar, de acuerdo con parámetros de comparación previamente establecidos, los elementos principales relacionados con la criminología y sociología jurídico penal y la pena como rehabilitación.
4. Como técnica de investigación científica se utilizó la entrevista y análisis de documentos, para determinar las tesis básicas de los estudios consultados sobre el tema; dentro de esta técnica tuvo especial aplicación el análisis de contenido, aplicado a diferentes fuentes documentales relacionadas con la criminología y el sistema penitenciario.

Resultados.

Efectos de la Prisión.

En términos sencillos, la criminología es la ciencia que estudia y analiza la conducta desviada del agente y el control social que impone el Estado. Dicho estudio refiere obligatoriamente el remitirse al análisis de los efectos de la prisión que produce en los internos y ante este respecto se presentan criterios que son de capital importancia el analizar.

Es así, como entre las personas privadas de la libertad con prisión preventiva, o con sentencia condenatoria en firme y los que aún no la tienen pero que ya han sido notificadas y se encuentran en apelación, se presenta un patrón conductual de ansiedad semejante como son:

- a) La aspiración constante de obtener la libertad.
- b) La certeza que en el presido la vida no vale nada.
- c) La defensa de su integridad personal no se la deben a la agencia estatal penitenciaria sino a sí mismos.

Mientras que se presenta cierta diferenciación en este patrón en atención a la situación jurídica en la que se encuentre el interno dado que el sentir de cada uno es diferente, por ejemplo: El individuo que está en prisión preventiva goza de su status de inocencia y aún tiene la esperanza de salir en libertad por algún tecnicismo legal o en su defecto por falta de prueba. Su forma de ver la prisión es diferente del condenado, ya que este debe enfrentarse al encierro por el tiempo que determine el Juez o Tribunal y su condición de tal cambia radicalmente en contraposición a quien no recibe sentencia.

Es por esto, que como efectos a la privación de libertad podemos enunciar los siguientes:

- a) Privación de su libertad como elemento fundamental.
- b) Alejamiento de su núcleo familiar.
- c) Exposición directa a las artes delincuenciales de expertos reclusos.

- d) Falta de cuidado por parte de la agencia estatal penitenciaria.
- e) Falta de rehabilitación en la prisión.
- f) Falta de reinserción social.
- g) Falta del respeto a la dignidad humana por el hacinamiento de las cárceles.
- h) Posibilidad directa de cuidado personal ante agresiones foráneas que obligan a volver a delinquir

Por lo que, y en concordancia a lo sostenido por Foucault la prisión no cumple su cometido, fracasa tajantemente al punto que ningún recluso que sale en libertad ha sido rehabilitado más bien sale con mayor destreza para la comisión de hechos lesivos.

Discusión.

El castigo como forma de corregir y atemorizar.

Todos los seres humanos tememos a que se nos impongan sanciones en los que tengamos que padecer sufrimientos corporales de tal naturaleza que vulneren nuestro derecho a la integridad personal y a la inviolabilidad de la vida.

En sentido estricto del término castigo, lo podemos entender como “Una sanción o pena impuesta a una comunidad o individuo que está causando molestias o padecimientos, causa por la que se ejecuta una acción, que puede ser tanto física como verbal, directa o indirecta, contra quien ha cometido una falta o delito” (Wolkmer, 2002).

Ahora bien, ¿Qué diferencia existe entre pena y castigo? No mucha...la pena es una sanción impuesta y el castigo también. La diferencia radica atendiendo el derecho penal moderno en que las penas tienen como fin fundamental abordar el problema del resarcimiento a la sociedad por la vulneración del bien jurídico tutelado teniendo en cuenta los derechos humanos del sentenciado, buscando en la imposición de esta pena, el resaltar y explotar el reconocimiento de las virtudes del

sentenciado, la reparación a la víctima del delito y como eje primordial la rehabilitación y reinserción social del condenado.

Foucault explica que existen tres maneras de organizar el poder de castigar y uno de ellos era el derecho monárquico en el cual el jefe del poder público buscaba en las ejecuciones de los castigos a los condenados “atemorizar” a los demás súbditos a que no cometieran más delitos y que lo atroz de la ejecución sirva de escarmiento para el resto de los ciudadanos.

Esta clase de castigos se encontraban marcados por los “rituales de venganza que se aplicaba sobre el cuerpo del condenado” (Foucault, 2000, pág. 122) con un solo fin: “se observase la presencia física del soberano y de su poder” (Foucault, 2000, pág. 123) sobre quien recae el castigo, y además, que sirva como una “concepción preventiva” para que otros individuos no cometan otros delitos; “utilitaria” como elemento válido para tal fin y “correctiva” como fundamento del castigo y como despliegue de autoridad del supremo sobre la sociedad.

Teniendo en cuenta lo analizado, podemos manifestar, que el castigo es “una técnica de coerción de los individuos que pone en acción procedimientos de sometimiento del cuerpo” (Foucault, 2000, pág. 6), ya que este es el que recibe el agravio, recibe la lesión.

Si bien es cierto que los “suplicios” en el derecho penal moderno no se aplican en la actualidad sobre los cuerpos de los condenados a muerte, los cuales en la edad media tenían que ser purificados por el dolor al punto de haberse legislado las formas de torturas como en Francia la *quaestio per tormenta* o *quaestio tormentorum*; en la actualidad, la verdadera pena o castigo para los internos se encuentran luego del cumplimiento de la pena cuando se encuentran en la necesidad de delinquir para subsistir, situación que corrobora la posición de Foucault al enunciar que la prisión no cumple su cometido por lo cual el mismo hecho de encerrar para corregir se encuentra desvalorizado al punto de saber que las prisiones son verdaderas escuelas del delito (Rafecas, 2012, pág. 12).

El castigo en sentido lato es un grado más avanzado que la simple privación de libertad. Si no existe acción corporal que produzca signos o marcas en el cuerpo del individuo no se habla de castigo; no obstante, el castigo no solo puede ser la acción sobre el cuerpo mismo en el que deja vestigios sino también el que produce un trauma psicológico cuando se aplican presión sobre interno y uno de ellos puede ser la misma privación de libertad que confina al individuo a cumplir penas por acciones cometidas en detrimento de la sociedad.

El castigo escénico como forma de atemorizar a los ciudadanos de no cometer delitos ha sido sustituido por la “prisión que es su soporte institucional en el juego de los signos del castigo” (Foucault, 2000, pág. 123).

CONCLUSIONES.

Al término de la presente investigación se puede concluir que la prisión como ente rehabilitador no cumple su función debido a que no existe el cuidado por parte de las agencias penitenciarias en ese sentido.

La corrección como principio en que el que se cuida, tutela y protege a los condenados con la aspiración de que no vuelva a cometer otros delitos no funciona, debido que al interior de la prisión no son los agentes penitenciarios los que la controlan sino los mismos internos.

El castigo es una forma de sanción. Conceptualmente es una pena, pero al analizar la situación social del señor Macías entrevistado en esta investigación, podemos enunciar que su castigo se extiende aún estando en libertad debido a que no puede conseguir un trabajo digno que le permita vivir honradamente estigmatizándolo para el resto de su vida.

La pena no corrige, la pena castiga, aun cuando ya esté cumplida, y en libertad, marca con una señal imaginaria al individuo que se vuelve visible al enunciar sus antecedentes al querer cambiar su vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Apuntes Jurídico. (2020 de 05 de 30). ¿Qué es principio de legalidad penal? Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html#_ftn2
2. Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
3. Foucault, M. (2000). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Siglo XXI.
4. Garland, D. (1999). Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social. Siglo XXI.
5. Jiménez Galán, Renata F.; Ramírez Carbajal, Alfredo Ángel; Hurtado Salgado, Oscar (2015). Factores etiológicos de la conducta desviada en México. Un análisis desde la Criminología. Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores. Año III, Publicación #1, Septiembre.
<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/154>
6. Nikolaevich Belik, Valeriy; Ivanovich Seliverstov, Vyacheslav (2020). Personas condenadas por delitos económicos y mala conducta oficial en centros de detención: una necesidad de nuevos enfoques. Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores. Año VII, Publicación #2, Enero, 2020.
<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2063>
7. Rafecas, D. (2012). La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos. Revista de derecho Penal y Criminología, (3), 303-304.
8. Santillán Molina, A., & Mendoza, M. M. (2010). Redimensión de la autoría en el Derecho Penal Ecuatoriano: Ecuador: UNIANDES.

9. Wolkmer, A. C. (2002). Síntesis de Una Historia de la Ideas Jurídicas de la Antigüedad Clásica a la Modernidad. Porto Alegre: COING Helmut.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Alberto Leonel Santillán Molina.** Magíster en Derecho Penal y Criminología. Docente en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES-Ecuador. E-mail: us.albertosantillan@uniandes.edu.ec
2. **Cristian Fernando Benavides Salazar.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES-Ecuador. E-mail: us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec
3. **Julio Cesar Benavides Salazar.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES-Ecuador. E-mail: us.juliobenavides@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 10 de junio del 2020.

APROBADO: 9 de julio del 2020.